



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

POLITICA DE TRANSPARENCIA

Octubre 2021

Contenido

INTRODUCCIÓN	1
MARCO REGULATORIO LEGAL	2
OBJETIVOS	5
General:	5
Específicos:	5
SUJETOS A ESTA POLÍTICA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA	6
Así mismo se toma en cuenta los Principios de la LAIP	7
CONCEPTOS BÁSICOS DE LA POLÍTICA	7
Participación ciudadana	7
Transparencia pública	7
Mecanismos y espacios de participación	8
Transparencia:	8
Participación para la Transparencia	8
Acceso a Información	9
Información Pública	9
Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP)	9
Información Oficiosa	10
Obligaciones de los funcionarios y empleados del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia	10
LINEAMIENTOS DE ACCION	11
Capacitación de las y de los servidores públicos	11
Prevención y Erradicación de la Corrupción	11
Acceso a la Información Pública	12
RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA	12
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	12
BIOGRAFIA CONSULTADA	13
ABREVIATURAS	14

INTRODUCCIÓN

El derecho a la información es un derecho reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948, la cual en su artículo 19 proclama:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia impulsa, a través de la Unidad de Acceso a la información, a la formulación de la Política de Transparencia que, va encaminada a establecer tres aspectos fundamentales en la institución que son la transparencia, la lucha contra la corrupción, y la participación ciudadana, garantizando el derecho de participación de las niñas, niños y adolescentes.

La Política de Transparencia se sustenta en la Constitución de la República y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, en forma escrita, verbal electrónica o por cualquiera otra forma.

También en Convenios Internacionales contra la corrupción, como la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción; Convención Interamericana contra la Corrupción y la Declaración de Guatemala por una Región Libre de Corrupción; así mismo en la Ley de Ética Gubernamental y Ley de Acceso a la Información Pública.

La Política de Transparencia tiene como finalidad que la ciudadanía pueda acceder a las acciones que realice la institución, poner en funcionamiento mecanismos que permitan recibir y entregar información y dar respuesta a denuncias, quejas y reclamos, prevenir y eliminar cualquier acto de corrupción.

MARCO REGULATORIO LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

Artículo 1: "El Salvador reconoce a lo persona humano como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para lo consecución de lo justicia, de lo seguridad jurídica y del bien común".

Artículo 6: "Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subviertan el orden público, ni lesione lo moral, el honor, ni la vida privada de los demás".

Artículo 18: "Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa a las autoridades legal mente establecidos a que se resuelvan y o que hagan saber lo resuelto".

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 13 Convención Americana sobre Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impreso o artístico, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, es un instrumento jurídico internacional que busca prevenir, combatir y erradicar la corrupción en los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, entre sus objetivos se encuentran:

- Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción.
- Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos
- Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos

Esta Convención fue suscrita por el estado salvadoreño en el mes de diciembre del año 2003 y ratificada en el mes de mayo del año 2004.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

La Convención Interamericana contra la Corrupción -CICC-, es otro instrumento internacional adoptado por los países miembros de la Organización de Estados Americanos -OEA- en el año de 1996 constituyéndose en el primer instrumento jurídico internacional contra la corrupción. El Salvador suscribió esta convención en el año de 1996, ratificando su contenido en el año de 1998.

DECLARACIÓN DE GUATEMALA POR UNA REGIÓN LIBRE DE CORRUPCIÓN

La Declaración de Guatemala para una Región Libre de Corrupción, fue firmada el 15 de noviembre del año 2006, en la ciudad de Guatemala, y surgió en ocasión de la celebración de la 12a Conferencia Internacional Anticorrupción.

En esta declaración se señala la inminente necesidad de contar con mecanismos de rendición de cuentas por parte de las instituciones públicas, el manejo transparente y efectivo de los programas y fondos de inversión social, el control del financiamiento político y electoral, la promoción de la ética en el sector privado, la prevención y control de los conflictos de interés en los sectores público y privado, la persecución de la corrupción transnacional, y el impulso a las reformas orientadas a contar con servicios civiles probos, estables y eficientes, además de promover el fortalecimiento de los marcos jurídicos del derecho de acceso a la información pública.

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA.

Artículo 104.- Principios del Sistema de Protección Integral El Sistema de Protección Integral se organizará y se regirá bajo los principios de legalidad, participación democrática, eficacia y eficiencia. La actuación de los integrantes del Sistema se regirá además por los principios de coordinación, cooperación, transparencia, buena fe y gratuidad.

Artículo 114 señala la Participación en la formulación de la PNPNA, específicamente en la elaboración, aprobación y vigilancia de la PNPNA deberán participar la familia, la sociedad civil y el Estado, de conformidad con las disposiciones de esta Ley. La participación de la sociedad civil en la formulación de la política deberá incluir, prioritariamente, la consulta a las niñas, niños y adolescentes.

CÓDIGO PENAL

Capítulo II, De la Corrupción:

Artículo 325, Peculado: "El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que se apropiare en beneficio propio o ajeno, de dinero, valores, especies fiscales o municipales u otro coso mueble de cuya administración, recaudación, custodio o venta estuviere encargado en virtud de su función o empleo o diere ocasión a que se cometiere el hecho, será sancionado con prisión de cinco a diez años e inhabilitación especial del cargo o empleo por el mismo tiempo".

Artículo 330, Cohecho Propio: "El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que por sí o por persona interpuesta, solicitare o recibiere una dádiva o cualquiera otra ventaja indebida o aceptare lo promesa de una retribución de lo misma naturaleza, para realizar un acto contrario o sus deberes o para no hacer o retardar un

acto debido, propio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres o seis años e inhabilitación especial del empleo o cargo por igual tiempo".

Artículo 333, Enriquecimiento Ilícito: "El funcionario, autoridad o empleado público, que con ocasión del cargo o de sus funciones obtuviere incremento patrimonial no justificado, será sancionado con prisión de tres a diez años."

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Considerando IV: "Que la transparencia y el acceso a la información pública, son condiciones básicas para una efectiva participación ciudadana, lo cual contribuye al fortalecimiento de las instituciones públicas, el mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado de Derecho".

Artículo 1: El objetivo de la LAIP es "garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado"

LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

Artículo 1: "La Ley de Ética Gubernamental, tiene por objeto normar y promover el desempeño ético en la función pública; salvaguardar el patrimonio del Estado, prevenir, detectar y sancionar la corrupción de los servidores públicos, que utilicen los cargos o empleos para enriquecerse ilícitamente o cometer otros actos de corrupción".

LEY SOBRE EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS.

Artículo 5: "Obligados a presentar declaración jurada del estado de su patrimonio, en la forma que indica el artículo tres de dicha ley

LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Artículo 26: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables".

OBJETIVOS

General:

El objetivo principal de la Política es contribuir a edificar la transparencia e instaurar un sistema de integridad que eleve la cultura de la honestidad, el servicio, la probidad, la responsabilidad y la ética pública e incorporen la protección del derecho a todos los ciudadanos al acceso a la información pública, principalmente a las niñas, niños y adolescentes, y de igual manera a todo el personal del CONNA.

Específicos:

Fomentar la adopción de los principios establecidos en la Política de Transparencia, de tal forma que se conviertan en un eje transversal en las distintas áreas de trabajo y en las diferentes fases de implementación de las acciones institucionales, a efecto de conseguir resultados pertinentes y eficaces que impacten positivamente en el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

Posibilitar una efectiva incidencia y control social sobre la gestión del CONNA y de los recursos públicos que administra, creando mecanismos que garantice el principio de publicidad, la transparencia; la efectiva rendición de cuentas, por parte de todos los servidores del CONNA, así como el acceso de la ciudadanía a toda la información y documentación que constitucional y legalmente tenga carácter público.

Promover mecanismos y procedimientos necesarios para suministrar en forma oportuna, confiable y veraz la información de carácter público del CONNA, conforme a la clasificación establecida en la Ley de acceso a la Información Pública, y materializar y hacer efectivo el cumplimiento de los fines y principios.

Establecer mecanismos de participación ciudadana que contribuyan a generar espacios donde los ciudadanos u organizaciones sociales participen en el control social de la gestión del CONNA, garantizando el derecho de participación de las niñas, niños y adolescentes.

Fomentar la cultura de transparencia sobre el uso y administración de los bienes públicos a cargo de los funcionarios y empleados públicos del CONNA, así como ajustar la conducta al derecho que tiene la población a estar informada sobre la gestión de la administración.

SUJETOS A ESTA POLÍTICA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Política es de obligado cumplimiento para todas y todos los servidores del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, entendiéndose como tales, a las personas que prestan ocasional o permanentemente servicios a la Institución, ya sean remunerados o ad honorem a proporcionar la información que cada uno administra, en la forma que señala la presente política y desarrollar una gestión transparente. Así mismo, será aplicable esta Política a los actos o contratos realizados por el CONNA con personas naturales o jurídicas, en tanto proveedores de bienes o servicios a la institución.

PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA.

Los principios de la Política de Transparencia el CONNA se encuentran sustentados en los principios éticos y que son los siguientes:

- a) Supremacía del Interés Público: Actuar tomando en consideración que el interés público está siempre sobre el interés privado.
- b) Probidad: Actuar con honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad.
- c) No Discriminación: Atender a las personas que demandan o solicitan servicios públicos, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, sexo, género, religión, ideología, opinión política, condición social o económica.
- d) Imparcialidad: Actuar con objetividad y sin designio anticipado en favor o en contra de alguien, que permite juzgar o proceder con rectitud.
- e) Justicia: Cumplir las funciones del cargo, otorgando al público, a los superiores, a los subordinados y al Estado lo que les es debido, según derecho o razón.
- f) Transparencia: Actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad.
- g) Responsabilidad: Disposición y diligencia en el cumplimiento de los actos de servicio, función o tareas encomendadas a la posición o puesto que se ocupa y disposición para rendir cuentas y asumir las consecuencias de la conducta pública inadecuada o del incumplimiento de sus obligaciones.
- h) Legalidad: Conocer y actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- i) Lealtad: Actuar con fidelidad y respeto a la persona humana, como origen y fin de la actividad del Estado, igualmente con la institución, jefes y compañeros, dentro de los límites de las leyes y la ética.
- j) Decoro: Actuar con honor, respeto y debida atención para los ciudadanos que demanden de algún servicio u orientación que esté bajo su responsabilidad, manteniendo, en todo momento, la compostura y respetando las reglas de urbanidad y buena educación.

- k) Eficiencia: Actuar en hacer las cosas de manera óptima, rápida e igualmente correcta.
- l) Eficacia: Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales.

Así mismo se toma en cuenta los Principios de la LAIP.

Estos Principios se encuentran regulados en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la información Pública y son los siguientes:

- a) Máxima publicidad: la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.
- b) Disponibilidad: la información pública debe estar al alcance de los particulares.
- c) Prontitud: la información pública debe ser suministrada con presteza.
- d) Integridad: la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz.
- e) Igualdad: la información pública debe ser brindada sin discriminación alguna.
- f) Sencillez: los procedimientos para la entrega de la información deben ser simples y expeditos.
- g) Gratuidad: el acceso a la información debe ser gratuito.
- h) Rendición de cuentas. Quienes desempeñan responsabilidades en el Estado o administran bienes públicos están obligados a rendir cuentas ante el público y autoridad competente, por el uso y la administración de los bienes públicos a su cargo y sobre su gestión, de acuerdo con la ley.

CONCEPTOS BÁSICOS DE LA POLÍTICA

Participación ciudadana.

La participación ciudadana es entendida como la igualdad de oportunidades de todos (as) los (as) ciudadanos (as) para ser parte activa en las políticas y decisiones que influyen en el país. La participación ciudadana supone ser parte de los procesos de toma de decisiones, de cooperar de manera responsable con las instituciones del Estado o demandar de ellas una actuación responsable si es necesario. También la participación ciudadana implica corresponsabilidad con la función pública; la transparencia no es solo responsabilidad de los y las gobernantes, es una corresponsabilidad ciudadana que debe garantizarse mediante el ejercicio del control sobre la actuación gubernamental.

Transparencia pública

El CONNA fomentará las buenas prácticas desarrollando una política de transparencia, teniendo como iniciativa difundir las funciones, responsabilidades y planes del CONNA, de lo cual se hará del conocimiento a cada una de las Subdirecciones, Jefaturas y Unidades, así mismo efectuará revisión y actualización de los principales procesos y procedimientos internos a efecto de establecer claramente los niveles de responsabilidad de los funcionarios y empleados que intervienen en cada uno de ellos y también desarrollar una

gestión para erradicar la tendencia a la opacidad y al ocultamiento de la información pública.

“La transparencia pública como política pública está asociada a la profundización democrática, a la buena gobernanza y a la prevención y combate a la corrupción. Por lo tanto, tales políticas serán consideradas eficientes si contribuyen a profundizar los niveles de democracia de los países, a garantizar o mejorar la gestión de las políticas públicas y/o a prevenir y combatir la corrupción”.¹

Mecanismos y espacios de participación.

Se consideran espacios de participación local, las Asambleas de Ciudadanos (as), los Comités de Prevención de la Violencia, ADESCOS, Juntas Vecinales, y otras formas de participación comunitaria, de conformidad a los principios establecidos en la Constitución, Leyes de la República y demás Ordenanzas Municipales. Los Gobiernos Municipales deberán orientar y fomentar la participación ciudadana a través de los espacios antes señalados, a fin de lograr que las comunidades tomen parte en la solución de sus problemáticas”.²

Transparencia:

La ciudadanía podrá acceder a la información a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, siguiendo los procedimientos que la LAIP establece, así mismo por medio de un manual de procedimientos interno del acceso a la información pública que se elaborará; además esta unidad colocará la información oficiosa en los medios que las políticas de transparencia establecen con el fin que la población se informe del trabajo que el CONNA realiza y el manejo de los fondos públicos.

Participación para la Transparencia.

La participación social es una de las condiciones imprescindibles para una gestión pública transparente y efectiva. Para que el CONNA proporcione mejores servicios debe contar con mecanismos que faciliten la participación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales.

- Mesas de diálogo y espacios de concertación: Estos son espacios plurales a fin de fortalecer una cultura de diálogo y concertación entre los principales actores del proceso de la niñez y adolescencia que contribuyan a enriquecer con sus contenidos el diseño y ejecución de las políticas.
- Observatorio Ciudadano de la Calidad de la Niñez y Adolescencia: Esta es una instancia compuesta fundamentalmente por sectores de la sociedad civil interesados en monitorear el nivel de la calidad, construyendo parámetros para esta

¹ Política de Transparencia en la Administración Pública Brasileña - Izabela Moreira Corrêa y Mário Vinícius Claussen Spinelli

² Ley Marco para la convivencia ciudadana y contravenciones Administrativas- art. 15.

función con base a estándares y que generen propuestas para superar las deficiencias encontradas.

Acceso a Información

Es la obligación que tienen los servidores (as) públicos para dar a conocer a la ciudadanía de manera clara ya sea por la vía visual, oral o escrita los datos que resultan de su trabajo. En este sentido la información debe ser oportuna, verificable y comprensible. Por tanto, la calidad y cantidad de información, así como la comprobación sobre su veracidad su comprensión por parte de las personas y que la misma sea entregada en el momento adecuado son claves para garantizar el derecho de la ciudadanía a estar informado.

Toda persona, natural o jurídica o su representante debidamente autorizado, tiene derecho a solicitar y que se le proporcione información y documentación de carácter público, en forma oportuna, veraz y adecuada, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución de la Republica de El Salvador y acorde a los procedimientos establecidos en la ley.

Los funcionarios (as) del CONNA tienen la obligación de facilitar y servir mediante sistemas y métodos amigables a la ciudadanía la información pública que les sea solicitada, por los canales habilitados para ello y cumpliendo con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y esta Política.

Información Pública.

De conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se considera información pública aquella en poder del CONNA, contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registro que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración y que no sea legalmente confidencial, sin importar a que título dicha información haya sido generada, obtenida, transformada o conservada por la institución.

Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP)

El CONNA adopta y ejecuta a través de la UAIP de recolectar, administrar y publicar a través del Portal de Transparencia, así como de suministrar a los ciudadanos por los diferentes medios prácticos, físicos y tecnológicos, la información pública de carácter oficiosa, a la que se refiere el artículo 10 de la Ley. Así mismo es la principal ventanilla responsable de la orientación, recepción, tramite, control y seguimientos de las solicitudes de información, datos personales y recurso de revisión, que presenta la ciudadanía u organizaciones de la sociedad civil ante la institución.

La UAIP deberá garantizar que las solicitudes sean dirigidas a las áreas competentes que cuentan con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias

y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada

Para dar cumplimiento a lo anterior, el CONNA ha creado la Unidad de Acceso a la Información Pública, como dependencia de Dirección Ejecutiva; esta oficina se encarga de coordinar y vincular, así como de hacer efectivas en tiempo y forma, las acciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, con los funcionarios de enlace de todas las dependencias y unidades organizativas que pertenecen al CONNA.

Información Oficiosa.

De conformidad a lo establecido en los artículos 10, 18 y 103 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el CONNA deberá poner a disposición de toda persona a que se refiere el artículo 9 de la Ley antes mencionada, la información de carácter oficiosa, para lo cual se deberá clasificarse dicha información, considerando lo establecido en el artículo 10 ya citado, artículos 21–26 del Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública. La clasificación de la información será competencia de la UAIP en coordinación con los enlaces de cada unidad organizativa del CONNA, sometiéndose a conocimientos del titular para su aprobación.

La información oficiosa deberá estar a disposición del público, a través del Portal de Transparencia de la Institución y en los diferentes medios prácticos, físicos y tecnológicos del CONNA, de a lo establecido en los Lineamientos 1 y 2 para publicación de información oficiosa emitidos por el IAIP.

Obligaciones de los funcionarios y empleados del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

- Tramitar en forma oportuna, en los plazos que el Manual establezca, la información pública que le sea requerida por las instancias autorizadas, a efecto de dar respuesta inmediata a las solicitudes de información que sean presentadas al CONNA.
- Verificar que la información a proporcionar sea de forma completa, fidedigna, veraz e íntegra.
- Tomar acciones correctivas derivadas de las recomendaciones del CONNA y asegurar su cumplimiento en relación con la información.
- Atender recomendaciones y alertas tempranas que haga el CONNA, relacionadas con la transparencia y la seguridad jurídica de los procesos de licitación y contratación.
- Garantizar la gratuidad del acceso a la información pública en la forma prescrita en el artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando el CONNA ponga a disposición formal del solicitante para su consulta, los documentos o archivos que sustancialmente la contenga, en el sitio web, o bien

mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico.

- Poner a disposición de la ciudadanía los mecanismos de transparencia para generar confianza y hagan uso para que soliciten información.
- Atención presencial en la Unidad Central y Direcciones Departamentales por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
- Sistema de atención ciudadana On Line por medio de la actualización y desarrollo del sitio WEB institucional, Chat y Centro de Llamadas.
- Actualización y Desarrollo del Centro de Documentación.
- Emitir disposiciones administrativas para que el personal técnico y administrativo de cada unidad administrativa del CONNA, colabore ampliamente con el trabajo.
- Establecer mecanismos de participación con la ciudadanía con el fin de que participe en el desarrollo del CONNA y sea la ciudadanía la encargada de vigilar el trabajo.

LINEAMIENTOS DE ACCION.

La Política de Transparencia tendrá los siguientes lineamientos de acción:

Capacitación de las y de los servidores públicos.

- Para hacer de la transparencia un tema de la cultura organizacional del CONNA se requiere del desempeño ético de los funcionarios/as y servidores públicos, de tal manera que tanto su pensamiento, acción y conductas se orienten a un correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.
- Elaboración e implementación de Programas de Capacitación que involucra al personal de todas las dependencias del CONNA.

Prevención y Erradicación de la Corrupción.

- Seguimiento y monitoreo de las normativas existentes para el correcto y adecuado cumplimiento de las funciones públicas; orientadas a prevenir conflictos de intereses, asegurar la preservación y uso adecuado de los recursos, e informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública.
- Campañas de información ciudadana sobre los derechos ciudadanos y respeto a las leyes vigentes, identificación y denuncia de actos de corrupción.
- Impulsar la aplicación medidas sancionadoras contra todo acto de corrupción de acuerdo con lo estipulado en el marco legal vigente. El CONNA, una vez tenga pruebas del acometimiento de actos de corrupción por algunos de sus servidores públicos, presentará en forma oportuna la denuncia ante las instancias estatales correspondientes; para ello, se conservará siempre la confidencialidad y protección de la identidad del denunciante, testigo y personal participante de la investigación.

Acceso a la Información Pública

- Ejercer mejores mecanismos de control a los procedimientos de acceso a la información por parte de la ciudadanía, aumentando la divulgación de otros medios válidos para hacer uso del derecho de pedir información, no remitiéndose exclusivamente a la información concentrada en los sitios web y demás mecanismos de participación virtuales.
- Ampliar la cobertura de las capacitaciones en materia de acceso a la información a los funcionarios/as y servidores públicos, especialmente en aspectos técnicos, de cumplimiento de la Ley, de orientación y atención ciudadana.
- Efectuar un efectivo control sobre el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública y a su reglamento, para que los funcionarios y servidores públicos cumplan con los preceptos y plazos establecidos en dichos cuerpos legales, especialmente a lo que se refiere a la actualización y publicación en legal forma de la información catalogada como oficiosa, garantizando con ello el acceso a información veraz y actualizada.

RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

El CONNA por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) pondrá a disposición de la ciudadanía la información que el CONNA genere, y lo dará a conocer por los medios necesarios; así mismo es de responsabilidad de la divulgación de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), también de la creación de diferentes políticas y documentos necesarios para el buen funcionamiento de la Unidad.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Para el cumplimiento de la Política, se dispondrá de un sistema de monitoreo que permita darle seguimiento y evaluación a la misma, haciendo uso de indicadores de transparencia. Los indicadores serán elaborados con base a los lineamientos y orientaciones contenidos en esta política como con los postulados contenidos en la Ley de Acceso a la Información Pública.

La evaluación de esta Política deberá realizarse una vez al año e incluir en su metodología la participación de los principales actores de los niños, niñas y adolescentes, o cualquier otro actor que el CONNA considere pertinente. La modalidad será de evaluación externa con el propósito de asegurar mayor transparencia y apertura de terceros sobre el rol del CONNA en la aplicación de esta Política

BIOGRAFIA CONSULTADA.

1. Política de Transparencia Y Acceso A La Información Pública de la SCT – Memoria Documental – Secretaría de los Estados Unidos Mexicanos.
https://www.sct.gob.mx/fileadmin/Transparencia/rendicion-de-cuentas/MD/66_MD.pdf
2. Política de transparencia en la administración pública brasileña revista del CLAD Reforma y Democracia, numero 51, octubre 2011, pp. 129-152 Moreira Corrêa, Izabela; Claussen Spinelli, Mário Vinícius. Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo Caracas, Venezuela
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=357533683005>
3. Política Transparencia MEP – EIDA. Gobierno de Costa Rica.
<https://drh.mep.go.cr/wp-content/uploads/2021/01/Politica-transparencia-MEP-EIDA.pdf>
4. Política Municipal de Transparencia y Participación Ciudadana.
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/103/documents/12086/download>
5. Ley Marco para la convivencia ciudadana y contravenciones Administrativas.
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/san-pablo-tacachico-la-libertad/documents/236546/download>
6. Constitución de la República de El Salvador.
https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf
7. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
8. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. Disponible en
https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf
9. Convención Interamericana contra la Corrupción. Disponible en
https://eos.cartercenter.org/uploads/document_file/path/336/IACAC_SP.pdf

10. Declaración de Guatemala por una Región Libre de Corrupción. Disponible en <http://teg.gob.sv/wp-content/uploads/2019/07/Declaracin-de-Guatemala-para-una-Regin-libre-de-Corrupcin.pdf>
11. Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia- <https://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/Leyes/Leyes-2/LEY-DE-PROTECCION-INTEGRAL-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA.pdf>
12. Código Penal de El Salvador. https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_el_salvador.pdf
13. Ley de Acceso a la Información Pública. Disponible en <https://www.fiscalia.gob.sv/wp-content/uploads/portal-transparencia/Ley-de-Acceso-a-la-Informacion-Publica.pdf>
14. Ley de Ética Gubernamental. Disponible en http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_ley_etica.pdf
15. Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos. Disponible en <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/1FE8D710-2645-4A27-848E-8F383EB25211.pdf>
16. Ley de Corte de Cuentas. Disponible en <https://www.cortedecuentas.gob.sv/images/Ley%20de%20la%20CCR%202018%20Con%20reforma.pdf>

ABREVIATURAS.

CONNA: Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

LAIP: Ley de Acceso a la Información Pública

UAIP: Unidad de Acceso a la Información Pública

IAIP: Instituto de Acceso a la Información Pública.

ADESCO: Asociación de Desarrollo Comunal